

**OBJÉTANSE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN
WORLD SKILL AMERICAS.**

RESOLUCIÓN SM 131/2026
LAS CONDES, 13 de abril de 2026

1° El día 20 de marzo de 2026 doña Luz María Pinto Ferrada depositó en esta Secretaría Municipal los estatutos de la entidad a denominarse **FUNDACIÓN WORLD SKILLS AMERICAS**, a domiciliarse en la comuna de Las Condes. El acto constitutivo y los estatutos que la regirán constan en la escritura pública de fecha 09 de marzo de 2026 y suscrita ante don Juan Ignacio San Martín Schröder, Notario Público Titular de la 45ª Notaría de Santiago, bajo el repertorio N°5.410-2026

2° El Informe S.P.J. N°402 de 23 de enero de 2026 del Subdepartamento de Personas Jurídicas del Servicio de Registro Civil e Identificación por la que señala que revisado el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro al 23 de enero de 2026, este Servicio ha determinado que no existe coincidencia o similitud susceptible de provocar confusión respecto del nombre **FUNDACIÓN WORLD SKILLS AMERICAS** en relación con las entidades de igual naturaleza que se encuentran actualmente inscritas.

3° Se acompañaron los certificados de antecedentes de todos los integrantes del directorio inicial.

4° Que consta el poder de doña Luz María Pinto Ferrada en la escritura sindicada en el ordinal primero de esta resolución.

5° Que el poder de don Arsenio Fernández Calatayud y don Alejandro José Weinstein Varas para representar a la **FUNDACIÓN WORLD SKILLS CHILE** consta en escritura pública de fecha 02 de octubre de 2015 y otorgada ante don Hernán Cuadra Gazmuri, Notario Público Titular de la 1ª Notaría de Santiago a la fecha de suscripción de dicha escritura pública, y bajo el repertorio N°19.629/2015.

CONSIDERANDO:

1° Que el inciso quinto del artículo 551 del Código Civil establece que el directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y adoptará decisiones por la mayoría absoluta de los asistentes, sin embargo, el artículo décimo de los estatutos propuestos declara que el quorum para sesionar será de dos miembros y que los acuerdos se adoptarán con la mayoría de los asistentes. Si bien dos miembros son la mayoría absoluta del Directorio, dicha norma entrará en conflicto en caso de que el Directorio aumente de miembros en el futuro. Es perentorio que el quorum se establezca según la proporción establecida en la norma civil referida.

2° Que la letra f) del artículo 548-2 del Código Civil exige, como mención esencial de todo estatuto, la designación determinada de la entidad sin fines de lucro que será la beneficiaria del patrimonio en caso de que la Fundación o Corporación se disuelva. No cabe la posibilidad que, como establece el artículo vigésimo octavo, se relegue dicha mención esencial a lo que determine el Directorio al momento de la disolución.

Y TENIENDO PRESENTE,

Lo dispuesto en el artículo 548 y siguientes del Código Civil.

RESUELVO:

OBJÉTANSE los estatutos de la **FUNDACIÓN WORLD SKILLS AMERICAS** por los siguientes motivos:

- a) Por establecer un quorum para sesionar distinto al establecido en el artículo 55I del Código Civil.
 - b) Por no determinar la entidad beneficiaria en caso de disolución de la Fundación.
- ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

MARIA TERESA  Firmado digitalmente por
MARIA TERESA RUIZ GAJARDO

RUIZ GAJARDO  Fecha: 2026.04.13 11:10:00

MARÍA TERESA RUIZ GAJARDO
SECRETARIO MUNICIPAL